



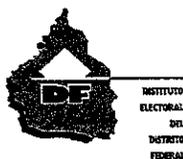
INSTITUTO  
ELECTORAL  
DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

## SECRETARIA EJECUTIVA

---

---

**INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 74 INCISO K)  
DEL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RINDE EL  
SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIO EL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN  
EL PERIODO MARZO - ABRIL DE 2000.**



# PRESENTACIÓN

Con fundamento en el artículo 74 inciso k) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo rinde el informe correspondiente a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el período Marzo – Abril de 2000.

Como podrá observarse en el período que se informa, se emitieron cuatro resoluciones derivadas del mismo número de recursos de apelación interpuestos por: la Asociación de Ciudadanos denominada "México Joven", Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Acción Nacional, las cuales se encuentran debidamente detalladas en el presente documento.

Debe destacarse que el sentido de las resoluciones citadas, fue el siguiente: una de ellas estimó fundado el recurso de apelación interpuesto; otra, desechó de plano el medio de impugnación promovido; una más, señaló como infundado el recurso; y en la última, se resolvió tener por no interpuesto el recurso de apelación presentado.

Finalmente, con el objeto de proporcionar elementos de análisis que permitan conocer el sustento jurídico de las resoluciones que se informan, se integran al presente, los anexos que contienen en cada caso, los argumentos torales en que se apoyan las resoluciones referidas.

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



SECRETARÍA EJECUTIVA

INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 INCISO K) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODO MARZO - ABRIL DE 2000.

NÚMERO	EXPEDIENTE I.E.D.F.	EXPEDIENTE T.E.D.F.	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	RECURRENTE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN EMITIDA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PONENCIA
01	CG/RA002/00	TEDF-REA-002/2000	12-I-2000	"México Joven"	La resolución emitida por Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha 16 de diciembre de 1999, en la que determina no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la Asociación de ciudadanos denominada "México Joven".	13-III-2000.	Es fundado el recurso de apelación interpuesto por los CC. María de las Mercedes Olivares Tregallo y Oscar Valencia Villa, representantes legales de la asociación de ciudadanos "México Joven". En consecuencia, se revoca la resolución impugnada y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, proceda al registro como Agrupación Política Local de la asociación de ciudadanos denominada "México Joven", en contra de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el 16 de diciembre de 1999, en la que se determinó negar su registro como Asociación Política Local, en términos de los considerandos Tercero y Cuarto de esta resolución.	Mgdo. Estuardo Mario Bermúdez Molina.
02	CG/RA004/00	TEDF-REA-004/2000	15-I-2000	Partido de Centro Democrático	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 30 de abril de 1999, por el cual se aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, con Cabecera de Demarcación Territorial, realizado en sesión extraordinaria y en contra de todos los actos derivados del mismo.	13-III-2000	Se desecha de plano el recurso de apelación promovido por el Partido de Centro Democrático, de conformidad con el considerando Segundo de esta resolución.	Mgdo. Raciél Garrido Maldonado.
03	CG/RA005/00	TEDF-REA-005/2000.	19-I-2000.	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	La resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero de 2000, en donde se aprobó el presupuesto para las campañas electorales.	13-III-2000.	Es <b>INFUNDADO</b> el recurso de apelación interpuesto por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por conducto de su representante la C. BEATRIZ CISNEROS VALLE, en contra de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 15 de enero del año en curso, por los que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000, en razón de lo expresado en el considerando Quinto de esta resolución. En consecuencia, se confirman los actos impugnados.	Mgdo. Hermilo Herrejón Silva

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DEL  
DISTRITO  
FEDERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

**INFORME QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 INCISO K) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITIÓ EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODO MARZO - ABRIL DE 2000.**

NÚMERO	EXPEDIENTE I.E.D.F.	EXPEDIENTE T.E.D.F.	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	RECURRENTE	ACTO IMPUGNADO	RESOLUCIÓN EMITIDA	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN	PONENCIA
04	CG/RA006/00	TEDF-REA-006/2000	4-III-2000	Partido Acción Nacional	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se declara improcedente la solicitud formulada por el Partido Acción Nacional respecto a insertar la fotografía de todos y cada uno de los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones en las boletas electorales para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	10-IV-2000	Se tiene por no interpuesto el recurso de apelación promovido por el C. Víctor Martín Orduña Muñoz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.	Mgdo. Juan Martínez Veloz.

## ANEXO TÉCNICO EN EL QUE SE SINTETIZA LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EMITIDA

EXPEDIENTE: TEDF-REA-002/2000.

ANEXO 1

RECURRENTE: Asociación de Ciudadanos "México Joven".

La presente ficha contiene un extracto de los considerandos relevantes y de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el ocurso citado al rubro.

### 1.- CONSIDERANDOS

*...con relación a lo esgrimido en el punto 2 del capítulo de agravios del escrito recursal, en cuanto a que la autoridad electoral administrativa excedió su actuación en relación a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal en la resolución emitida el trece de diciembre pasado, al determinar en esta nueva resolución no entrar al estudio de los demás requisitos establecidos en la ley, por considerar ocioso el mismo, se determina fundado, pero no por las razones aducidas por la recurrente, toda vez que la autoridad resolutora no solo se excede en sus facultades, sino que, contrario a lo esgrimido en el agravio que se comenta, omite (violentando el principio de exhaustividad), estudiar los demás requisitos legales por considerarlo ocioso, y prejuzga al manifestar que nada variaría el sentido de la resolución emitida; además, si bien es cierto que las resoluciones recaídas a los recursos de apelación son definitivas e inatacables, no menos cierto es, que la autoridad electoral administrativa local estaba obligada por imperativo legal, a cumplirlas a cabalidad, es decir, realizar todas las actividades necesarias para la consecución de los fines de la función electoral que se le encomienda por mandato constitucional y estatutario, basado en los principios señalados en el segundo párrafo del artículo 3° del Código Electoral local...*

*...debe señalarse que este Tribunal debe velar por el cumplimiento de la legislación electoral, substituyendo a la autoridad encargada del trámite de registro, para verificar la totalidad de los requisitos aportados por la asociación de ciudadanos denominada "México Joven"; así pues, con base en lo anterior, es de afirmarse que dicha asociación cumplió con los requisitos establecidos por el Código Electoral para obtener su registro como Agrupación Política Local...*

*...Con apoyo en los razonamientos esgrimidos con anterioridad, lo procedente es revocar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se le negó el registro como Agrupación Política Local, a la asociación de ciudadanos denominada "México Joven" y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f, 116, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 y 129, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 222, 238 y 269 del Código Electoral del Distrito Federal, se ordena a la autoridad responsable, el registro de dicha asociación, como Agrupación Política Local, al haber satisfecho los requisitos exigidos por el Código Electoral del Distrito Federal para tal efecto...*

*...Ahora bien, en virtud de que se advierte que la actuación de la autoridad electoral administrativa, fue deficiente por segunda ocasión respecto a la tramitación del registro y verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de Agrupaciones Políticas Locales, relativas a la solicitud formulada por la asociación de ciudadanos denominada "México Joven", toda vez que ahora no cumplió en sus términos la resolución dictada por este Tribunal el trece de diciembre pasado, y no respetó el derecho de defensa de los solicitantes, como este Tribunal se lo ordenó, tan es así, que en el informe circunstanciado, se realiza un estudio más completo de las constancias, especificando la situación de los ciudadanos que aportaron dentro del período de pruebas en este procedimiento, copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tomando como base los lineamientos respecto de la captura de datos del padrón de afiliados y el error de origen que imputa a los recurrentes, argumentos que debieron haberse considerado para especificar las circunstancias particulares que motivaron la exclusión de los 295 afiliados del Padrón Electoral del Distrito Federal, al emitir la resolución correspondiente, con lo cual se ejemplifica la forma en que debió actuar la autoridad señalada como responsable, pues de nada sirven los argumentos posteriores que se vierten como explicación, vía informe circunstanciado en el trámite del Recurso de Apelación; en tal virtud, al ser patente la falta de acuciosidad en el trámite del procedimiento de registro de la asociación hoy impugnante, por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se le exhorta para que en lo sucesivo, realice la alta función que tiene encomendada dentro de los cauces legales prescritos en las normas electorales vigentes, con profesionalismo y exhaustividad..."*

## 2.- RESOLUTIVOS

**“PRIMERO.-** Es fundado el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos María de las Mercedes Olivares Tresgallo y Oscar Valencia Villa, representantes legales de la asociación de ciudadanos “México Joven”, en contra de la resolución remitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública del dieciséis de diciembre pasado, en la que se determinó negar su registro como Agrupación Política Local, en términos de los considerandos tercero y cuarto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se revoca la resolución impugnada y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, proceda al registro como Agrupación Política Local de la asociación de ciudadanos denominada “México Joven”, en términos del considerando quinto de este fallo.

**TERCERO.-** Se señala a dicha autoridad administrativa electoral, el plazo de cinco días, para que de cumplimiento a lo ordenado, mismo que correrá a partir del día siguiente al de la notificación de esta determinación.

**CUARTO.- Notifíquese...”**

## ANEXO TÉCNICO EN EL QUE SE SINTETIZA LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EMITIDA

**EXPEDIENTE:** TEDF-REA-004/2000.

**ANEXO 2**

**RECURRENTE:** Partido de Centro Democrático.

La presente ficha contiene un extracto de los considerandos relevantes y de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el ocurso citado al rubro.

### 1.- CONSIDERANDOS

*“Así pues, de la lectura del recurso intentado por la parte impugnante se desprende que lo endereza en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha treinta abril de mil novecientos noventa y nueve, por el cual se aprobó la designación de los Consejeros Electorales, Luis Guillermo Palma Guzmán y Elvira Murillo Mendoza, presumiblemente por ser ambos de afiliación partidista...*

*...Asimismo, se advierte que el recurrente conoció el acto impugnado el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad en el escrito mediante el cual desahogó el requerimiento del Magistrado Instructor, que obra a fojas ciento dieciocho, del tomo II, del expediente en que se actúa, es evidente que el plazo para que se interpusiera el recurso de apelación corrió del veinte al veinticinco del mismo mes y año, tal como ordena el artículo 247 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece cuatro días para impugnar los actos o resoluciones que se recurran, a partir de que se tenga conocimiento de ellos o se les notifique. Por tanto, es evidente que el recurso es notoriamente extemporáneo, toda vez que el impugnante lo interpuso hasta el quince de enero de dos mil...*

*...En consecuencia, procede desechar de plano el citado recurso en términos de lo establecido por el artículo 251, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal...”*

### 2.- RESOLUTIVOS

**“PRIMERO.-** Se desecha de plano el recurso de apelación promovido por el Partido de Centro Democrático, de conformidad con el considerando Segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE...”**

## ANEXO TÉCNICO EN EL QUE SE SINTETIZA LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EMITIDA

EXPEDIENTE: TEDF-REA-005/2000.

ANEXO 3

RECURRENTE: Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

La presente ficha contiene un extracto de los considerandos relevantes y de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el ocurso citado al rubro.

### 1.- CONSIDERANDOS

*"Del análisis integral que se hace del recurso de mérito, se desprende que si bien el recurrente señala como acto reclamado el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el quince de enero de dos mil, por el cual se determinan los montos de financiamiento público **para gastos de campaña** de los partidos políticos en el presente año, del agravio expresado, se infiere que el actor también impugna el diverso acuerdo de la misma fecha, por el que el citado Consejo aprobó el financiamiento público **para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes**, ya que ambas resoluciones se encuentran vinculadas, pues de acuerdo con la ley, el financiamiento para gastos de campaña, está constituido por un monto equivalente al de las actividades ordinarias permanentes del año de la elección...*

*...En virtud de lo anterior, el análisis del presente medio de impugnación versará **sobre ambos rubros de financiamiento público**, ya que si bien el partido impugnante señala expresamente como acto reclamado, el acuerdo por el cual la autoridad responsable aprobó el 'presupuesto de las campañas políticas', en otras partes de su escrito recursal, se desprende que impugna también el relativo a las actividades ordinarias, como se aprecia al referirse a 'las prerrogativas' de los partidos, o al expresar 'que se observa la inequidad del presupuesto del financiamiento que se les ha otorgado a los partidos políticos que recientemente obtuvieron su registro', lo cual revela su propósito de impugnar el financiamiento determinado en dichos acuerdos...*

*...la controversia en el presente asunto, se circunscribe a determinar si existen las violaciones legales aducidas por el recurrente y, en consecuencia, si procede revocar o modificar los acuerdos impugnados, en lo referente a los montos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal; o si por el contrario, los actos reclamados deben confirmarse por ajustarse a las disposiciones legales aplicables...*

*...aduce como agravio el hecho de que la autoridad responsable, al emitir los acuerdos impugnados del quince de enero de dos mil, relativos al monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de gastos de campaña, no observó los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, ya que el financiamiento público aprobado a favor de los partidos políticos que obtuvieron su registro después de la última elección ordinaria, entre los que se encuentra el recurrente, resulta desproporcionado en comparación con el monto asignado a los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que a su juicio resulta inequitativo...*

*...la autoridad responsable sostuvo la legalidad del acuerdo impugnado, aduciendo que éste fue emitido en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Electoral del Distrito Federal, de tal manera que los partidos políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, sólo tendrán derecho a que se les otorgue el 2% del monto que por financiamiento público total, les corresponda a los demás partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como una cantidad igual adicional en el año de la elección, para gastos de campaña...*

*...En consecuencia, este órgano jurisdiccional no encuentra sustento jurídico alguno, a la pretensión del recurrente en el sentido de que a cada partido político debe asignarse la cantidad de \$7'000,000.00 (Siete millones de pesos moneda nacional), argumentando que existe igual número de votantes inscritos en el Padrón Electoral, en virtud de que ello contraviene totalmente lo previsto en la legislación electoral local...*

...de acuerdo con la fórmula aritmética consignada en la ley y aplicada por la responsable, los partidos políticos con mayor arraigo y fuerza electoral, tienen derecho a un monto superior al percibido por los partidos con nuevo registro, haciendo notar que éstos últimos obtuvieron los mismos recursos, pues el principio de equidad contenido en la ley, radica en dar trato igual a los que se encuentran en igualdad de circunstancias, pues hacerlo de otra manera, esto es, asignar la misma cantidad a todos los partidos políticos contendientes, sin considerar sus circunstancias particulares, resultaría precisamente inequitativo, al propiciar una igualdad ficticia contraria a las preferencias electorales de la ciudadanía...

...En virtud de lo anterior, la cantidad que fue asignada al partido recurrente, resulta apegada al criterio equitativo recogido por el legislador y es, por tanto, bastante para el adecuado desempeño de las actividades que por mandato constitucional y legal debe realizar, tales como, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular, promover la formación ideológica y política de sus militantes, cumplir con sus programas y estatutos, realizar tareas de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica, realizar trabajos editoriales de prensa y propaganda, así como fomentar foros para discutir asuntos de intereses comunes para establecer vínculos permanentes con la opinión ciudadana. No se omite señalar que al margen de lo anterior, el partido político impugnante tiene, en términos de la legislación de la materia, la posibilidad de obtener recursos adicionales en fuentes distintas a la del erario público..."

## **2.- RESOLUTIVOS**

**"PRIMERO.- Es INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por conducto de su representante Licenciada BEATRIZ CISNEROS VALLE, en contra de los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el quince de enero del año en curso, por los que se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para gastos de campaña de los partidos políticos en el año dos mil, en razón de lo expresado en el considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se confirman los actos impugnados.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE..."**

## ANEXO TÉCNICO EN EL QUE SE SINTETIZA LA RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL EMITIDA

**EXPEDIENTE:** TEDF-REA-006/200.

**ANEXO 4**

**RECURRENTE:** Partido Acción Nacional.

**TERCERO INTERESADO:** Partido Revolucionario Institucional.

La presente ficha contiene un extracto de los considerandos relevantes y de los puntos resolutiveos de la sentencia dictada en el ocurso citado al rubro.

### 1.- CONSIDERANDOS

*“...Procede tener por no interpuesto el recurso de apelación hecho valer por el Partido Acción Nacional, con base en los siguientes argumentos:*

*Con fecha veintinueve de marzo de dos mil, Víctor Martín Orduña Muñoz, con el carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral escrito, constante en dos hojas, mediante el cual formuló expreso desistimiento al recurso de apelación hecho valer contra el Acuerdo de veintinueve de febrero del mismo año, que decretó improcedente la solicitud de ese Partido Político de insertar la fotografía de todos los candidatos al cargo de Jefe de Gobierno en las boletas electorales...*

*...Este Tribunal, por acuerdo del mismo día, mes y año, proveyó requerir al citado promovente, ratificar en comparecencia personal el escrito del desistimiento formulado...*

*...En la misma fecha, el Actuario de este Tribunal Electoral notificó al Partido Político inconforme, el requerimiento en cuestión, concediendo un plazo de setenta y dos horas para cumplir con el acuerdo ordenado...*

*...El día treinta y uno de marzo de dos mil compareció ante este Tribunal Electoral, Víctor Martín Orduña Muñoz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y una vez que se identificó plenamente, expresó que ratificaba el escrito de desistimiento formulado...*

*...Luego, por acuerdo de esta misma fecha, el Magistrado Instructor proveyó proceder de plano a la elaboración del presente proyecto...*

*...Los artículos 93 y 94, del Reglamento Interior del Tribunal, contemplan en la hipótesis del desistimiento del recurso de apelación formulado, el cumplimiento de las siguientes reglas: a) que no se haya decretado la admisión del recurso; b) que el promovente de ese recurso se haya desistido expresamente de él; y, c) que notificado el impugnante en forma personal, haya comparecido a ratificar la determinación de renunciar al medio de impugnación hecho valer...*

*...De la simple lectura de las constancias de los autos del expediente en que se actúa se advierte, que quedó actualizado el supuesto previsto en el artículo 93, fracción I del Reglamento Interior invocado, pues antes de proveer sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo de veintinueve de febrero del año en curso, el Ciudadano Víctor Martín Orduña Muñoz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el día veintinueve del mes y año en curso, formuló desistimiento del recurso, lo que ratificó ante este Tribunal Electoral el treinta y uno del mismo mes y año, por lo que al haberse observado el procedimiento establecido en el numeral 94, del citado Reglamento Interior, procede resolver de plano tener por no interpuesto el recurso tantas veces citado...*

*...Finalmente, cabe decir, que este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de la causal de improcedencia que hizo valer el tercero interesado, sobre la falta de intereses jurídico del Partido Político recurrente, pues el desistimiento al recurso de apelación produce idéntico efecto a que si el recurso jamás hubiera sido interpuesto, lo que finalmente deja de representar para el tercero interesado un probable perjuicio jurídico...”*

**2.- RESOLUTIVOS.**

*"PRIMERO.- Se tiene por no interpuesto el recurso de apelación promovido en fecha cuatro de marzo de dos mil, por el ciudadano Víctor Martín Orduña Muñoz, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, personería reconocida ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

**SEGUNDO.- Notifíquese..."**

**INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO SOBRE LAS PUBLICACIONES DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN, LAS CUALES SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.**

Se informa a este órgano superior sobre la publicación de las encuestas que con posterioridad al informe rendido el 22 de marzo del presente año, se han hecho del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva.

Por un lado, se realizó y entregó la denominada "Encuesta del Distrito Federal sobre preferencias electorales" realizada del 24 al 27 de marzo pasado por el Consorcio Interamericano de Comunicación S. A. de C.V. (grupo Reforma). De igual modo, se tuvo conocimiento de la encuesta levantada por el periódico "La Crónica de hoy", realizada del 13 al 14 de febrero del año en curso.

Por su parte Grupo Editorial Multimédios (Diario Milenio) realizó y entregó la denominada "Encuesta en el Distrito Federal de preferencias electorales" llevada a cabo del 1 al 4 de abril de los presentes, publicada el 10 de abril y hecha del conocimiento del Consejero Presidente el 11 de abril. Finalmente la empresa denominada "Pragma, Investigación y Desarrollo en Matemáticas Aplicadas S. A. de C. V." llevó a cabo la "Encuesta de tendencias electorales. Elecciones para jefe de gobierno del Distrito Federal, marzo 2000", levantada del 11 al 31 de marzo del presente año, hecha del conocimiento del Consejero Presidente el 12 de abril siguiente.

En los cuadros anexos, se detallan los datos de las encuestas señaladas.

<b>Ordena publicación</b>	Consortio Interamericano de Comunicación (Grupo Reforma)
<b>Fecha</b>	24 al 27 de marzo
<b>Población</b>	Población adulta que viva en el Distrito Federal
<b>Tamaño muestra</b>	1112 personas
<b>Diseño muestra</b>	Muestreo probabilístico con selección en múltiples etapas , incluyendo 112 puntos de levantamiento en las 16 delegaciones llevando a cabo 10 entrevistas en cada punto de selección de viviendas
<b>Método levantamiento</b>	Domicilio tomando en cuenta las secciones electorales definidas por el IFE vigentes para las elecciones de 1997
<b>Cobertura geográfica</b>	Distrito Federal, jefe de gobierno
<b>Nivel de confianza</b>	95%
<b>Margen de error</b>	+/-3%
<b>Preguntas de cuestionario</b>	Se anexan
<b>Procedimientos y controles</b>	Entrevistas persona a persona, supervisión durante la entrevista así como selección de 25% de puntos al azar para regresar a verificar datos.-y supervisión estadística con base en los datos obtenidos
<b>Muestra o submuestra</b>	1112
<b>Realizó la encuesta</b>	Consortio Interamericano de Comunicación (Grupo Reforma)
<b>Acta constitutiva</b>	Entregada
<b>Patrocinador</b>	Consortio Interamericano de Comunicación (Grupo Reforma)

<b>Ordena publicación</b>	Grupo Editorial Multimédicos (Diario Milenio )
<b>Fecha</b>	1 al 4 de abril
<b>Población</b>	Personas mayores de 18 años que vivan en el Distrito Federal.
<b>Tamaño muestra</b>	1000 personas
<b>Diseño muestra</b>	Aleatoria
<b>Método levantamiento</b>	Selección de puntos a través de levantamiento aleatorio (máximo 5 entrevistas por manzana)
<b>Cobertura geográfica</b>	Distrito Federal, jefe de gobierno
<b>Nivel de confianza</b>	95%
<b>Margen de error</b>	+/-4.7%
<b>Preguntas de cuestionario</b>	Se anexan
<b>Procedimientos y controles</b>	Supervisión detallada
<b>Muestra o submuestra</b>	1000
<b>Realizó la encuesta</b>	Grupo Editorial Multimédicos
<b>Acta constitutiva</b>	No cumple
<b>Patrocinador</b>	Grupo Editorial Multimédicos

Ordena publicación	Diario "La Crónica de Hoy"
Fecha	13 y 14 de febrero
Población	Ciudadanos con credencial para votar con fotografía
Tamaño muestra	555 personas
Diseño muestra	Aleatorio de elección de viviendas de ciudadanos a entrevistar con probabilidad proporcional a tamaño.
Método levantamiento	Domicilio
Cobertura geográfica	Distrito Federal, jefe de gobierno
Nivel de confianza	95%
Margen de error	+/-4%
Preguntas de cuestionario	No cumple
Procedimientos y controles	Coordinación, supervisión y verificación
Muestra o submuestra	555 personas
Realizó la encuesta	Investigaciones demoscópicas de México SC
Acta constitutiva	No cumple
Patrocinador	Diario "La Crónica de Hoy"

<b>Ordena publicación</b>	Grupo Investigación y Desarrollo en Matemáticas aplicadas Pragma
<b>Fecha</b>	11 al 31 de marzo
<b>Población</b>	Ciudadanos con credencial para votar
<b>Tamaño muestra</b>	2500 personas
<b>Diseño muestra</b>	Estratificado por conglomerados
<b>Método levantamiento</b>	Domicilio
<b>Cobertura geográfica</b>	16 delegaciones en el Distrito Federal, jefe de gobierno
<b>Nivel de confianza</b>	95%
<b>Margen de error</b>	3%
<b>Preguntas de cuestionario</b>	Se acompaña
<b>Procedimientos y controles</b>	Programación específica desarrollada por la empresa (no descrita)
<b>Muestra o submuestra</b>	2500 personas
<b>Realizó la encuesta</b>	Pragma S. A. de C. V.
<b>Acta constitutiva</b>	No cumple
<b>Patrocinador</b>	Pragma S. A. de C. V.

<b>Ordena publicación</b>	Consortio Interamericano de Comunicación (Grupo Reforma)	Grupo Editorial Multimédios (Diario Milenio)	Diario "La Crónica de Hoy"	Grupo Investigación y Desarrollo en Matemáticas aplicadas Pragma
<b>Fecha</b>	24 al 27 de marzo	1 al 4 de abril	13 y 14 de febrero	11 al 31 de marzo
<b>Población</b>	Población adulta que viva en el Distrito Federal	Personas mayores de 18 años que vivan en el Distrito Federal.	Ciudadanos con credencial para votar con fotografía	Ciudadanos con credencial para votar
<b>Tamaño muestra</b>	1112 personas	1000 personas	555 personas	2500 personas
<b>Diseño muestra</b>	Muestreo probabilístico con selección en múltiples etapas, incluyendo 112 puntos de levantamiento en las 16 delegaciones llevando a cabo 10 entrevistas en cada punto de selección de viviendas	Aleatoria	Aleatorio de elección de viviendas de ciudadanos a entrevistar con probabilidad proporcional a tamaño.	Estratificado por conglomerados
<b>Método levantamiento</b>	Domicilio tomando en cuenta las secciones electorales definidas por el IFE vigentes para las elecciones de 1997	Selección de puntos a través de puntos de levantamiento aleatorio (máximo 5 entrevistas por manzana)	Domicilio	Domicilio
<b>Cobertura geográfica</b>	Distrito Federal, jefe de gobierno	Distrito Federal, jefe de gobierno	Distrito Federal, jefe de gobierno	16 delegaciones en el Distrito Federal, jefe de gobierno
<b>Nivel de confianza</b>	95%	95%	95%	95%
<b>Margen de error</b>	+/-3%	+/-4.7%	+/-4%	3%
<b>Preguntas de cuestionario</b>	Se anexan	Se anexan	No cumple	Se acompaña
<b>Procedimientos y controles</b>	Entrevistas a persona, supervisión durante la entrevista así como selección de 25% de puntos al azar para regresar a verificar datos y supervisión estadística con base en los datos obtenidos	Supervisión detallada	Coordinación, supervisión y verificación	Programación específica desarrollada por la empresa (no descrita)
<b>Muestra o submuestra</b>	1112	1000	555 personas	2500 personas
<b>Realizó la encuesta</b>	Consortio Interamericano de Comunicación (Grupo Reforma)	Grupo Editorial Multimédios	Investigaciones demoscópicas de México SC	Pragma S. A. de C. V.
<b>Acta constitutiva</b>	Entregada	No cumple	No cumple	No cumple
<b>Patrocinador</b>	Consortio Interamericano de Comunicación (Grupo Reforma)	Grupo Editorial Multimédios	Diario "La Crónica de Hoy"	Pragma S. A. de C. V.